



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo del 2016, y;

VISTOS: El Expediente N° 31992-2013-MPT, el Informe Legal N° 2011-2015-MPT/GAJ, Dictamen N° 024-2016-MPT/COACFPPOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPT, publicada el 17 de febrero del 2014 se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol precisando para ello la delimitación, régimen administrativo, atribuciones, facultades delegadas, competencias, recursos, entre otros aspectos;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPT, establece las funciones Administrativas, Económicas y Tributarias Delegadas, siendo que en el acápite d) del numeral 2, señala como unas de las funciones económico-tributarias: *“Administrar y/o cobrar directamente a la población de la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, Implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes”;*

Que, el artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, establece que los impuestos municipales son los tributos mencionados por el Título II de dicha ley en favor de los gobiernos locales, correspondiendo la recaudación y fiscalización de su cumplimiento a tales órganos;

Que, el artículo 6° de la misma norma legal señala que dichos impuestos comprenden entre otros al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos; siendo que respecto al Impuesto Predial, de conformidad con el artículo 8°, su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio, respecto al Impuesto de Alcabala el artículo 29° señala que constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la



transferencia y respecto al Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos el artículo 59 señala que la recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, define al acreedor tributario como aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, precisando que el gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente;

Que, por su parte, el artículo 54° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que: "Ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial, en la que se determina su delimitación territorial, su régimen de organización interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico tributarias;

Que, mediante Informe Legal N° 2011-2015-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPT delegó indebidamente facultades tributarias respecto al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, afectando con ello los recursos que constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Laredo, vulnerando de esta manera su autonomía municipal;

Que mediante Dictamen N° 024-2016-MPT/COACFPPOD, de fecha 29 de abril del 2016, la Comisión de Administración, Contabilidad y Finanzas, y Órganos Descentralizados, recomienda que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza que modifica el numeral 2, acápite d) del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPT.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y a las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con los informes técnicos favorables, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPT

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar el numeral 2, acápite d) del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPT, cuyo texto quedará redactado bajo el siguiente texto:

"d) Administrar y/o cobrar directamente a la población de la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol, como contraprestación el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes."

POR TANTO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Trujillo a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.




ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE